



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA
NIT 890.329.687-2 Personería Jurídica No. 0787 de Junio 9 de 1970

REGLAMENTO AHORRO PERMANENTE

ACUERDO No. 078

22 de MAYO de 2014

ACUERDO No. 078 (22 de Mayo de 2014)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 29, 31,32
Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 5º numeral 2. del Estatuto vigente, autoriza al Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y CORPOICA - "FONDEICA", para recibir de sus asociados Ahorro Permanente.
2. Que el Artículo 29º. Parágrafo 1. del Estatuto vigente, autoriza a la Junta Directiva para con base en los resultados económicos del Fondo y de acuerdo con la Ley, pueda reconocer un interés por los Ahorros Permanentes.
3. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.

ACUERDA

Aprobar el reglamento del AHORRO PERMANENTE, cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO I

DENOMINACION - FINALIDAD – REQUISITOS – INTERESES

ARTICULO 1º. DENOMINACION: De acuerdo con el Artículo 29º del Estatuto vigente, se denomina **Ahorro Permanente** el aporte obligatorio del noventa por ciento (90%) de los Aportes Totales mensuales que todo asociado debe hacer para pertenecer al Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y CORPOICA - "FONDEICA".

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD. La finalidad del Ahorro Permanente es estimular a los asociados a permanecer en el Fondo, garantizándoles a la vez incremento en su ahorro mediante la rentabilidad en su saldo para beneficio propio y de sus familias, acogiéndose a los reglamentos que sobre el particular imparta la Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y CORPOICA - "Fondeica", en concordancia con preceptos legales vigentes.

ARTICULO 3º. INTERESES: FONDEICA reconocerá intereses anuales sobre el saldo del Ahorro Permanente, a una tasa de interés nominal anual que establecerá la Junta Directiva previo estudio financiero al momento de la aprobación del presupuesto anual de cada vigencia. Los intereses se capitalizarán en la cuenta de cada asociado.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva de FONDEICA en casos especiales debidamente comprobados, podrá autorizar al asociado el reintegro de los intereses causados.

ARTICULO 4º. CARACTERISTICAS ESPECIALES. El Ahorro Permanente gozará de las siguientes características especiales:

- Podrá ser entregado en caso de muerte del titular, al cónyuge sobreviviente, herederos, o a los beneficiarios autorizados, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales o a los beneficiarios autorizados por escrito por el asociado.

- El saldo de la cuenta del Ahorro Permanente es inembargable, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

- Todas las transacciones que se realicen en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto no podrán ser comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, Juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5º. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación y aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 23 de mayo de 2014, deroga el acuerdo 057 del 28 de abril de 2011 y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 22 de mayo de 2014, según Acta No. 261.

JUAN CARLOS PAZ ECHEVERRY
Presidente

YAMILEC RESTREPO OBANDO
Secretaria